

BARRANQUILLA 10 OCT. 2017

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000742
(WEB)

Señor(a)

·ELIAS MOISES SAIIEH PACHECO
·PROPIETARIO
·RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ
·VIA 6 N° 20-589 SECTOR SABANILLA CORREGIMIENTO DE SALGAR.
·PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:01318 DEL 2016 EXPEDIENTE

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG171524088CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001318 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la dirección general de la C. R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ELIAS MOISES SAIIEH PACHECO PROPIETARIO

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día _____ hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,



· LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisor

BARRANQUILLA, 06 SET. 2017

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000637

Señor(a)

ELIAS MOISES SAIEH PACHECO

PROPIETARIO

RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ

VIA 6 #20 -589 SECTOR SABANILLA CORREGIMIENTO DE SALGAR
PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:00001318 DE 2016

Número de Expediente:

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG149359105CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00001318 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRRECCION GENERAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	10) diashabiles contados a partir del dia siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ELIAS MOISES SAIEH PACHECO PROPIETARIO

Se adjunta copia íntegra del AUTO:00001318 Del 22 DE NOVIEMBRE 2016 No.7 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: jairo pacheco

Reviso: evaristo arteta

|



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

46 149359105 eo



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 NOV. 2016**

GA
E-006254

Señor:
ELIAS MOISES SAIEH PACHECO.
Propietario

RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ
VIA 6 No. 20-589 Sector sabanilla, Corregimiento de Salgar
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. **00001318** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

base

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



106

AUTO No. 00001318'

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender una queja anónima relacionada con posible contaminación de aguas residuales hacia al mar, en el sector de playas marinas del Restaurante Villa Alcatraz de propiedad de la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIIEH PACHECO & CIA. S. EN C., entre Sabanilla y el corregimiento de Salgar del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, ejecutaron la evaluación y realizaron visita técnica en este sector, el día 26 de agosto de 2016, de dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000633 del 14 de septiembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

COORDENADAS DEL PREDIO: El vertimiento líquido a la playa marina ocurrió en el sector de playas del Restaurante Villa Alcatraz de propiedad de la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIIEH PACHECO & CIA. S. EN C., ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en las coordenadas: Latitud: 11° 1' 34.85" N y Longitud: 74° 55' 27.51" O, ocurrió un vertimiento de aguas residuales (grasosas) provenientes de una poza séptica.



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Restaurante Villa Alcatraz ubicado en la Vía 6 N. 20-589, sector de Sabanilla, corregimiento de Salgar del municipio de Puerto Colombia, se especializa en comidas de mar brindando un sitio agradable de esparcimiento para las familias que quieren disfrutar del mar y la playa. El servicio se presta de lunes a domingo.

Babax

AUTO No. 00001318

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a un sector de playas del corregimiento de Salgar jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a fin de verificar una queja anónima por vertimientos líquidos observándose los siguientes hechos:

- El Restaurante Villa Alcatraz cuenta con cuatro (4) unidades independientes de pozas sépticas distribuidas en diferentes áreas, para atender el manejo y disposición de las aguas residuales provenientes de los baños del área turística, la parte administrativa, del personal de empleados y de la cocina. Una de ellas, la dispuesta para el área de la cocina colapso el día jueves (25 de agosto del 2016), por lo cual un empleado sin consultar con el propietario conecto una manguera de 2" con salida al mar de aguas residuales grasosas para aliviar la carga de la poza séptica, de acuerdo con la versión del señor Elías Saieh. El viernes (26 de agosto del 2016) ya no existía la conexión ni el vertimiento líquido, pero si se pudo percibir el olor a grasas en descomposición.
- El video enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a la Secretaria de Turismo y Ambiente municipal de Puerto Colombia, mostraba una manguera en la playa vertiendo una sustancia de color lechoso, el equipo de filmación realiza un recorrido hasta mostrar el punto de origen de este vertimiento líquido que se ubicaba en una poza séptica del Restaurante Villa Alcatraz.
- Al ingresar al sitio de los hechos, es decir a la sede del Restaurante Villa Alcatraz nos encontramos con personal de la Secretaria de Turismo del municipio de Puerto Colombia (Dr. Saul Leiva) que también había recibido el mismo video anónimo y se disponían a practicar la visita técnica respectiva, para lo cual, se requería la presencia del representante legal o propietario del restaurante es decir al señor Elías Saieh Pacheco.
- La poza séptica donde se presentó el vertimiento líquido hacia la playa en un sector del corregimiento de Salgar está ubicada en el Restaurante Villa Alcatraz en las coordenadas geográficas: Latitud: 11° 1' 34.40" N y Longitud: 74° 55' 26.75" O.



- Al hablar con el señor Elías Saieh Pacheco nos explicó sobre el colapso de la poza séptica que recibe exclusivamente los vertimientos grasosos de la cocina, que no fue la intención del empleado causar un impacto al medio marino y que estaba dispuesto de acuerdo con los requerimientos que le hiciera la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para corregir tal situación ambiental. Se

AUTO No. 00001318

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

refirió el señor Elías Saieh Pacheco que durante los más de quince (15) años manejando el Restaurante Villa Alcatraz no ha sido objeto de la más mínima sanción ambiental y que el restaurante es ejemplo de manejo ambiental, social y económico del sector.

- Cabe resaltar que en el sector donde se encuentra ubicado el Restaurante Villa Alcatraz no cuenta con el servicio de alcantarillado para aguas residuales domésticas, por esta razón dicho establecimiento cuenta con varias pozas sépticas para el manejo y disposición de las aguas residuales que se originan al interior del mismo.

CONCLUSIONES

Luego de la visita técnica realizada al área que ocupa el Restaurante Villa Alcatraz, ubicado en el sector de Sabanilla del municipio de Puerto Colombia, se puede concluir lo siguiente:

- Para el desarrollo de las actividades que realiza el Restaurante Villa Alcatraz con respecto a ofrecer comidas de mar brindando un sitio agradable de esparcimiento para las familias que quieren disfrutar del mar y la playa, este establecimiento cuenta con cuatro (4) unidades independientes de pozas sépticas distribuidas en diferentes áreas, para atender el manejo y disposición de las aguas residuales provenientes de los baños del área turística, la parte administrativa, del personal de empleados y de la cocina.
- Como resultado del colapso de una poza séptica, el señor Elías Saieh Pacheco va a clausurar esta poza séptica, desocupándola y sellándola y sus vertimientos serán direccionados a otra poza séptica, que tiene unas dimensiones suficientes (volumen) para manejar esta nueva carga, si así lo considera adecuado la autoridad ambiental.
- Se dejó claro en la reunión por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y el señor Elías Saieh Pacheco que bajo ninguna circunstancia se podía repetir un evento como este, es decir, achicar una poza séptica vertiendo directamente el agua residual al mar, so pena de una sanción ambiental que le podría derivar hasta con un cierre definitivo del establecimiento por parte de la autoridad ambiental competente.
- En razón que la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., cuenta con más de quince (15) años como propietarios del Restaurante Villa Alcatraz y que durante este tiempo, no ha sido objeto de sanción ambiental o llamada de atención por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por algún incidente ambiental, el representante legal de la firma, el señor Elías Saieh Pacheco está dispuesto a acatar cualquier sugerencia o requerimientos que amerite imponer el caso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la

Sabanilla

AUTO No. 00001318

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA
ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN
C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

El ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.** Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua;
2. Las aguas subterráneas;
3. **Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;**
4. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Pertenece a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem*, establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5/2016

AUTO No. 00001318

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Bapate

AUTO No. 00001318 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. en calidad de propietaria del Restaurante Villa Alcatraz NIT: 802.017.781-8., y representada legalmente por el señor Elías Saieh Pacheco, para que de manera inmediata, presente ante esta Corporación, copia de los planos en planta de cada una de las unidades de las pozas sépticas presentes en el establecimiento del Restaurante Villa Alcatraz.

SEGUNDO: La firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. en calidad de propietaria del Restaurante Villa Alcatraz, debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un término de quince (15) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la descripción y el plan de trabajo de la metodología sanitaria con la cual se realiza el mantenimiento y evacuación de cada una de las pozas sépticas, frecuencia en el tiempo, empresa que realiza el mantenimiento, disposición y tratamiento de los sólidos residuales (lodos), si realiza el tratamiento con bacterias (biológico), frecuencia y tipo de bacterias.

TERCERO: La firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. en calidad de propietaria del Restaurante Villa Alcatraz, debe renovar de forma inmediata todas y cada una de las tapas de las pozas sépticas que se encuentren defectuosas al interior del establecimiento del Restaurante Villa Alcatraz, de tal manera que sellen convenientemente las mismas, impidiendo que trasciendan malos olores al exterior.

PARÁGRAFO: La poza séptica que va a ser sellada debe desocuparse antes, y luego, el sellado en su interior se debe hacer con arena y desviar las aguas residuales a la poza séptica seleccionada para su reemplazo, los planos en planta de esta poza séptica deben ser enviados igualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su evaluación y aprobación.

CUARTO: El representante legal de la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. propietaria del Restaurante Villa Alcatraz, debe de forma inmediata solicitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad del Restaurante Villa Alcatraz, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 2015.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. 0000633 del 14 de septiembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

hajer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 00001318

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

SEPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

22 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

L.T. No. 0000633 del 14 de septiembre de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karen Arcón J. (Supervisor),
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

50000

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG171524088C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ELIAS MOISES SAIEH PACHECO

Dirección: VIA 6 20-589 SECTOR SABANILLA CORREGIMIENTO DE SALGAR
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

08/09/2017 10:00:31

Min. Transporte Lic de carga 000000 del 20/05/2008
Min. RC Res Mensajería Expresa 000007 del 08/03/2008

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 8368737 Fecha Pre-Admisión: 08/09/2017 10:00:31



YG171524088C0

8888
000

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: Teléfono: NIT/C.T.: 802000339
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 080002084
Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
RE Rehusado Cerrado
NE No existe No contactado
NS No reside Fallecido
NR No reclamado Apartado Clausurado
DE Desconocido Fuerza Mayor
 Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ELIAS MOISES SAIEH PACHECO
Dirección: VIA 6 20-589 SECTOR SABANILLA CORREGIMIENTO DE SALGAR
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 10:50

Valores
Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener: Observaciones del cliente: A837
Porton blanco

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega:



88885308888000YG171524088C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2008 / Min. RC Res. Mensajería Expresa 000007 de 08/03/2008
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8888
530

PO.BARRANQUILLA
NORTE

Porton blanco

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	08/09/2017	Fecha 2:	08/09/2017
Nombre del distribuidor:	Curtas 62		
C.C.:	Curtas 62		
Centro de Distribución:	Porton blanco		
Observaciones:	Porton blanco		

